

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210057300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO COMPATIR S.A HOY MIBANCO S.A.
DEMANDADO: LUIS YECID COUY HERNÁNDEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMPARTIR S.A HOY MIBANCO S.A.** Y en contra de **LUIS YECID COCUY HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 1024561

1.1. Por la cantidad de **\$7.947.977 MCTE.**, por concepto de capital, de las cuotas en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
07/12/2019	\$826.412
07/01/2020	\$840.048
07/02/2020	\$853.908
07/03/2020	\$867.998
07/04/2020	\$882.321
07/05/2020	\$896.879
07/06/2020	\$911.678
07/07/2020	\$926.721
07/08/2020	\$942.012
TOTAL	\$7.947.977

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores descritos en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$6.441.036 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 19.8005% sobre los saldos de capital pendientes al vencimiento de cada cuota y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
07/12/2019	\$772.368
07/01/2020	\$758.732
07/02/2020	\$744.871
07/03/2020	\$730.781
07/04/2020	\$716.458
07/05/2020	\$701.900
07/06/2020	\$687.101

07/07/2020	\$672.058
07/08/2020	\$656.767
TOTAL	\$6.441.036

1.4. Por la cantidad de **\$38.861.093 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.4., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.6. Negar el mandamiento de pago por el concepto Seguros de Vida, toda vez que se aporta una certificación que no acredita que, reclamados, hayan realizado por la demandante.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)